

Anexo I

NOTAS SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC ESTABLECIDO  
POR LA RESOLUCION 8 (XXXI) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS PARA  
INVESTIGAR LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Aprobada por el Grupo de Trabajo ad hoc en su quinta sesión  
celebrada el 22 de mayo de 1975

1. En el párrafo 1 de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos a/ se decide que el Grupo de Trabajo ad hoc "investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile". El Grupo debe realizar esta tarea sobre la base de las diversas "resoluciones" mencionadas en el preámbulo. Con este fin, el Grupo debe efectuar una visita a Chile. Podrá examinar las pruebas orales y escritas que recoja de todas las fuentes pertinentes.

A. Alcance sustantivo de la investigación que ha  
de realizar el Grupo

2. En la resolución 8 (XXXI) no se dan explicaciones acerca de la expresión "la situación actual de los derechos humanos en Chile". Sin embargo, la palabra "actual" puede tener alguna importancia, al indicar que la investigación se ha de referir a la situación actual, es decir, a la existente en la época en que el Grupo desempeña sus funciones o, con una interpretación más amplia, durante el período de la preocupación expresada en los órganos de las Naciones Unidas respecto de la situación de los derechos humanos en Chile. Las resoluciones y otras decisiones de los órganos de las Naciones Unidas confirmarían este punto de vista. Por consiguiente el Grupo dará a la expresión "la situación actual de los derechos humanos en Chile" la connotación más amplia que abarque el examen de antecedentes relacionados con esta situación.

3. Las disposiciones de las resoluciones y decisiones de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que se enumeran en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 8 (XXXI) indican la continuidad del carácter de las preocupaciones de estos órganos respecto de la situación de los derechos humanos en Chile.

Estas preocupaciones se refieren, en general, a las alegaciones de violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en contradicción con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con otros instrumentos internacionales ratificados por un gran número de países, entre los que figura Chile b/. Se mencionan

a/ Véase el apéndice, secc. G.

b/ Chile es parte en los siguientes instrumentos internacionales aprobados dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio; Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

/...

específicamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos Internacionales sobre derechos humanos (por ejemplo, en el telegrama enviado al Gobierno de Chile por la Comisión en su 30º período de sesiones c/, así como en la resolución 1873 (LVI) del Consejo Económico y Social d/ y la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión e/).

En particular se expresa especial preocupación (por ejemplo, en el telegrama de la Comisión) por "la protección de las personas cuyas vidas se informa están en peligro inminente", entre las que figuran destacadas personalidades en las esferas política, social y cultural tales como ex ministros, senadores, directores y profesores de universidades - así como otras personas -, ciudadanos chilenos y extranjeros. En la resolución 1873 (LVI) del Consejo Económico y Social se habla además de "amenaza a la vida humana".

En la resolución 1873 (LVI) del Consejo Económico y Social y en la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión también se hace referencia a la "amenaza a la vida humana".

En la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión, juntamente con la resolución 3059 (XXVIII) de la Asamblea General (en la que se rechazan específicamente todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), se hace hincapié en el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel e inhumano de los presos y detenidos en las cárceles y campos de concentración. Estas preocupaciones constituyeron la base de la recomendación de la Subcomisión a la Comisión para que estudiase las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, y de la petición de la Subcomisión a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas interesadas para que presentasen a la Comisión información reciente y fidedigna a este respecto.

4. En su quincuagésima novena reunión, la Conferencia Internacional del Trabajo, en su resolución X, relativa a los derechos humanos y sindicales en Chile f/, expresa en particular la preocupación de dicha Organización ante la detención, ejecución y deportación de sindicalistas, la disolución de organizaciones sindicales y las restricciones al derecho de sindicación y de negociación colectiva. Se hace referencia a las cuestiones de la semana de trabajo, de los salarios y de la violación de las disposiciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (No. 111) y del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (No. 1). Sin embargo, se menciona igualmente "la violación de derechos humanos y democráticos", la existencia de "campos de concentración" y "tribunales de excepción", tortura, etc.

---

c/ Véase el apéndice, secc. A.

d/ Véase el apéndice, secc. B.

e/ Véase el apéndice, secc. C.

f/ Véase el apéndice, secc. D.

5. En la resolución 11.1 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 18a. reunión g/ se expresa la preocupación de la Conferencia, en general, por las reiteradas denuncias de violaciones de los derechos humanos en Chile y, particularmente, en lo que toca a la prisión, exilio o muerte de destacadas personalidades chilenas en los campos de la educación, la ciencia y la cultura, la prohibición de acceso a los establecimientos educacionales en base a opiniones políticas, la intervención militar de las más altas instituciones académicas en ese país así como actos tales como la quema pública de materiales y otras obras de importancia que son parte del acervo cultural de la humanidad. La Conferencia General requiere "el cese inmediato de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, en particular las limitaciones al derecho a la educación, a la cultura y al desarrollo científico y a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, de ejercicio de la profesión y de asociación reconocidos en los artículos 18, 19, 20, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

6. La resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la protección de los derechos humanos en Chile h/ recuerda en su preámbulo todas las medidas adoptadas anteriormente por los órganos de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos en Chile, así como la resolución X de la OIT. (La resolución 11.1 de la UNESCO no había sido señalada a la atención de la Asamblea General cuando se aprobó la resolución 3219 (XXIX)). Menciona una vez más el hecho de que se sigue recibiendo "información sobre violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, tales como el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, entre los que se cuentan ex miembros del Gobierno y del Parlamento chilenos".

Se insta a las autoridades chilenas a que "respeten plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales" en general. En particular se mencionan: i) las situaciones que "entrañen una amenaza a la vida y la libertad humana"; ii) la liberación de todas las personas detenidas sin haber sido acusadas o las encarceladas exclusivamente por razones políticas; y iii) la concesión de salvoconductos a quienes lo soliciten.

Se menciona especialmente la preocupación expresada por la Subcomisión en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

7. Por lo dicho anteriormente y por el resumen de los debates de la Comisión, tal como aparecen en el informe sobre su 31.º período de sesiones, parece que las materias objeto de la investigación del Grupo de Trabajo ad hoc comprenderían:

a) Las cuestiones mencionadas expresamente por la Asamblea General en su resolución 3219 (XXIX) y por otros órganos de las Naciones Unidas, a saber:

i) La cuestión de la liberación de todas las personas detenidas sin haber sido acusadas;

g/ Véase el apéndice, secc. E.

h/ Véase el apéndice, secc. F.

/...

- ii) La cuestión de la liberación de todas las personas que han sido encarceladas exclusivamente por razones políticas;
  - iii) La cuestión de otorgar salvoconductos a quienes (chilenos y extranjeros) lo deseen; la cuestión de las expulsiones forzosas de Chile;
  - iv) La cuestión de las amenazas a la vida humana y a la seguridad de la persona respecto de las personas que han ocupado puestos importantes y de otras personas;
  - v) La cuestión de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;
  - vi) La cuestión de las denuncias acerca de la existencia de "campos de concentración".
- b) La cuestión del estado de sitio y de la existencia y jurisdicción de los tribunales de excepción establecidos en virtud del estado de sitio;
- c) La situación general en relación con el respeto de los derechos humanos en relación con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas que puedan ser pertinentes;
- d) Otras cuestiones mencionadas expresamente en las resoluciones de la OIT y de la UNESCO en la medida en que esté justificado a la vista de las investigaciones y otras medidas adoptadas por esos organismos especializados.

8. Habría que tener en cuenta que el objeto principal de la resolución de la Asamblea General y de las de otros órganos de las Naciones Unidas es "restablecer y salvaguardar" los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales. Todos los datos pertinentes para el logro de esta meta o para las perspectivas de alcanzarla en el futuro serán importantes.

9. En vista del poco tiempo de que el Grupo de Trabajo ad hoc dispone para la investigación y para la preparación de su informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, así como de su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos, habría que tener en cuenta las prioridades respecto de los sectores que debe abarcar la investigación.

#### B. Métodos de investigación

10. En virtud del párrafo 1 de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, la investigación se iniciará con una visita a Chile. En el párrafo 2, se insta al Gobierno de Chile a que "preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo ... en el cumplimiento de su cometido y que, con ese fin, le dé todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país".

/...

En la 1323a. sesión de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada el 27 de febrero de 1975, y en la reunión del Comité de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social, celebrada el 28 de abril de 1975, representantes del Gobierno de Chile accedieron a satisfacer esta petición.

11. A la luz de las consultas celebradas particularmente con las autoridades chilenas, la visita se realizaría entre el 10 y el 30 de julio de 1975. Los datos prácticos relacionados con la visita y los medios de enlace con el Gobierno de Chile se examinarán por separado.

Los detalles del programa de la visita podrían ser fijados por el Presidente en nombre del Grupo y podrían contener los elementos que se consideren indispensables durante el tiempo disponible así como los elementos que podrían incluirse si hubiera tiempo para ello.

Asimismo, el Grupo de Trabajo ad hoc podría basar su investigación en declaraciones orales y escritas que se obtengan de todas las fuentes pertinentes.

Posiblemente durante la visita del Grupo a Chile, así como fuera de Chile, podrían oírse declaraciones en el momento oportuno y con sujeción a las disposiciones de procedimiento que el Grupo pueda determinar o aprobar en lo tocante a la selección de testigos, y dentro de los límites de los recursos de que se pueda disponer para ello. Se supone que el Grupo examinará las solicitudes que al respecto reciba en Chile y fuera de Chile y que se reservará la posibilidad, por decisión del Grupo a propuesta de sus miembros, de invitar a que se presten tales declaraciones.

12. Es muy probable que se presenten al Grupo pruebas escritas y que se distribuyan entre los miembros del Grupo en la forma que sea oportuna o posible. Tales pruebas podrían ser objeto de un examen preliminar por parte de diversos miembros del Grupo y/o de su secretaría.

13. La documentación distribuida previamente a la Comisión de Derechos Humanos se podría utilizar en la forma que sea apropiada a fin de que sirva de guía para la preparación del programa de la investigación, en especial en lo que se refiere a las personas que hayan de ser interrogadas, los lugares que vayan a visitarse o las materias que se vayan a investigar.

14. En todo momento el Grupo estará dispuesto a recibir y examinar, en el lugar y la fecha que convengan, las pruebas que oralmente o por escrito presente el Gobierno de Chile.

#### C. Informes del Grupo de Trabajo ad hoc

15. En virtud del párrafo 3 de la resolución 8 (XXXI), se ha de presentar un informe preliminar sobre las averiguaciones del Grupo al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su

/...

trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX). El alcance de este informe preliminar y las materias que en él han de tratarse habrían de ser determinados por el Grupo, a la luz de su investigación antes del período comprendido entre el 18 y el 29 de agosto, en que el Grupo se reunirá en Ginebra a fin de examinar y aprobar el informe.

16. Se presentará un informe definitivo sobre los resultados de la investigación a la Comisión de Derechos Humanos en su 32.<sup>o</sup> período de sesiones. El Grupo se reunirá en enero de 1976 para examinar y aprobar este informe final. Su alcance y las materias que han de tratarse podrían determinarse durante las reuniones que celebrará el Grupo en agosto de 1975.

/...

Apéndice

DECISIONES APROBADAS POR ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

A. DECISION APROBADA POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
EN SU 1279a. SESION, CELEBRADA EL 1.º DE MARZO DE 1974

Telegrama al Gobierno de Chile

La Comisión decidió autorizar al Presidente a dirigir el siguiente telegrama al Gobierno de Chile:

"En nombre de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y como Presidente de esa Comisión en su 30.º período de sesiones se me ha autorizado a enviar a su Gobierno el siguiente telegrama:

"La Comisión de Derechos Humanos, considerando la obligación que tienen todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, ha examinado con profunda preocupación los numerosos informes procedentes de una amplia variedad de fuentes relativos a violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en contravención de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales pertinentes ratificados por gran número de países, incluido Chile.

La Comisión de Derechos Humanos, que ha expresado invariablemente su consternación por las violaciones de derechos humanos, insta a su Gobierno a que ponga fin inmediatamente a cualquier tipo de violaciones de los derechos humanos cometidas en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos internacionales, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

La Comisión expresa especial preocupación por la protección de las personas cuyas vidas se informa están en peligro inminente. Entre éstas figuran destacadas personalidades en las esferas política, social y cultural tales como ex ministros, senadores, directores y profesores de universidades, entre ellos Clodomiro Almeida, Luis Corvalán, Enrique Kirberg, Pedro Felipe Ramires y Anselmo Sule, de quienes se ha dicho que actualmente corren el mayor peligro por razones de salud o por las circunstancias de su detención.

La Comisión insiste en que no se impida salir del país, si así lo desean, a las personas citadas y a otros ciudadanos chilenos y extranjeros que se encuentran en situación parecida.

La Comisión solicita a las autoridades chilenas que informen urgentemente a su Presidente de las medidas tomadas de conformidad con este telegrama y de la suerte y el bienestar de las personas citadas y de otras que, según se informa, se hallan en peligro.""

/...

B. RESOLUCION APROBADA POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
EN SU 1899a. SESION, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1974

1873 (LVI). Protección de los derechos humanos en Chile

El Consejo Económico y Social,

Gravemente preocupado ante las violaciones de derechos humanos que, según se informa, ocurren en Chile, especialmente las que implican una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota de la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos en su 30<sup>o</sup> período de sesiones, según fuera expresada en el telegrama dirigido por su Presidente al Gobierno de Chile, especialmente con respecto a la protección de las personas cuya vida corre peligro inminente,

Tomando nota además de la respuesta de fecha 7 de marzo de 1974 del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile,

Preocupado por el hecho de que, sin embargo, se sigue informando de violaciones de derechos humanos en Chile,

1. Hace suya la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos;
2. Insta al Gobierno de Chile a que tome todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas.

C. RESOLUCION APROBADA POR LA SUBCOMISION DE PREVENCION  
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS EN  
SU 711a. SESION, CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1974

8 (XXVII). Cuestión del respeto de los derechos humanos de las  
personas sometidas a cualquier tipo de detención

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de que la Asamblea General, en su resolución 3059 (XXVIII) expresó su grave preocupación por el hecho de que aún se aplicasen torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Advirtiendo la profunda preocupación manifestada por la Comisión de Derechos Humanos por las numerosas y masivas violaciones de los derechos humanos en Chile, especialmente por aquellas que suponen una amenaza a la vida y la libertad humanas,

/...



Advirtiendo también que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1873 (LVI), instó al Gobierno de Chile a que tomara todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañaran una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Profundamente preocupada por los informes sobre graves violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales en Chile, incluidos el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel e inhumano de los presos y detenidos en las cárceles y campos de concentración,

Considerando que, a pesar de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social y, a pesar de que la Asamblea General ha rechazado concretamente todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se siguen haciendo numerosas y graves denuncias de casos constantes de esta flagrante violación de los derechos humanos,

1. Hace un llamamiento urgente al Gobierno de Chile para que respete la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpla con los Pactos internacionales sobre derechos humanos firmados y ratificados por el Gobierno de Chile, y para que tome todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas;
2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 31.<sup>o</sup> período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
3. Pide a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas interesadas que presenten al Secretario General, para que éste la remita a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ocurridos en Chile;
4. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de las autoridades chilenas.

D. RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT  
EL 24 DE JUNIO DE 1974

Resolución X sobre los derechos humanos y sindicales en Chile

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Expresando su profunda preocupación ante la gravedad de la situación en Chile por cuanto respecta a la detención, ejecución y deportación de sindicalistas, a la violación de derechos humanos y democráticos, a la disolución de organizaciones sindicales y a las restricciones al derecho de sindicación y de negociación colectiva,

Refiriéndose a los informes y recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, presentados al Consejo de Administración y adoptados por éste en sus reuniones 191a. (noviembre de 1973) y 192a. (febrero-marzo de 1974),

Comprobando que la Junta Militar ha aumentado la semana de trabajo en cuatro horas (decreto No. 35) y ha bloqueado simultáneamente los salarios, violando así todos los convenios nacionales y profesionales en Chile, y en patente violación de los principios y normas inscritos en la Constitución de la OIT y en el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (No. 1), ratificado por Chile,

Comprobando que las autoridades chilenas han hecho despedir decenas de millares de trabajadores de la industria, de la agricultura, de los servicios, de la función pública, de las universidades (decreto-ley No. 32) y que han prohibido todo empleo a estas personas, violando así los principios más elementales de la no discriminación basada en motivos de opinión política o sindical, y sobre todo las disposiciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (No. 111), ratificado por Chile,

Subrayando el hecho de que la Junta Militar ha suspendido el funcionamiento de las comisiones de conciliación y los tribunales arbitrales del trabajo (orden No. 36), estableciendo así un control estricto por las autoridades militares de las instancias de la justicia laboral,

Observando que el Consejo de Administración decidió solicitar de las autoridades de Chile que diesen su consentimiento a la visita de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical,

Constatando que las autoridades de Chile han respondido ahora de manera favorable a la solicitud del Consejo de Administración,

1. Insta a las autoridades chilenas a que:
  - a) cesen sus violaciones de los derechos humanos y sindicales y supriman todas sus restricciones al ejercicio de las actividades sindicales;
  - b) procedan al cierre de los campos de concentración en que se hallan internados trabajadores, militantes y directivos sindicales por motivos políticos;

/...

c) garanticen la vida y la libertad, en el marco de una amnistía general, a los trabajadores, militantes y dirigentes sindicales, y de todos los partidos políticos, detenidos, deportados o encarcelados;

d) deroguen las leyes, decretos-leyes y órdenes de represión adoptados desde el 11 de septiembre de 1973, con el fin de que los trabajadores chilenos puedan gozar plenamente de las libertades democráticas y de los derechos sindicales;

e) anulen las medidas de disolución con respecto a la Central Unica de Trabajadores (CUT), garantizando su libre funcionamiento;

f) supriman los tribunales de excepción y substraigan a la justicia militar las actividades sindicales;

g) pongan fin a la práctica de la tortura contra los militantes y directivos sindicales, y castiguen a quienes se hayan hecho responsables de estos actos inhumanos;

h) otorguen salvoconductos a todos los dirigentes sindicales y de todos los partidos y organizaciones que se hallen en las embajadas.

2. Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que encargue al Director General que:

a) tome con la mayor urgencia las medidas necesarias para enviar inmediatamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación;

b) constituya, de conformidad con el artículo 26, párrafos 3 y 4, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una comisión de encuesta encargada de estudiar la no aplicación por Chile del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (No. 1), y del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (No. 111), ratificados por dicho país, y someta un informe a este respecto a la 195a. reunión del Consejo de Administración;

c) siga de manera permanente la evolución de la situación sindical en Chile y someta informes al Consejo de Administración, en su 194a. reunión, y a la Conferencia General, en su 60a. reunión (1975).

/...

E. RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO EN  
SU 47a. SESION PLENARIA, CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1974

Resolución 11.31

La Conferencia General,

Considerando que, tal como se reconoce en el preámbulo de la Constitución de la UNESCO, la negación de los principios democráticos de la dignidad humana, la igualdad y el respeto mutuo entre los hombres, y la explotación de los prejuicios y la ignorancia pueden acarrear obstáculos al desarrollo de la humanidad,

Recordando que el propósito fundamental de la Organización no es otro que contribuir, mediante la educación, la ciencia y la cultura, a la paz y a la seguridad, a fin de asegurar el respeto a la justicia, la ley y los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 reconoce a toda persona el derecho a recibir una educación que tenga por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; así como el de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a participar en el progreso científico y los beneficios que de él resulten,

Consciente de la perniciosa influencia que las prácticas antihumanísticas como el fascismo ejercen sobre el pleno desarrollo de la vida intelectual de los pueblos,

Considerando que la UNESCO y sus Estados miembros deben redoblar sus esfuerzos en pro de los derechos humanos, y de la paz y la seguridad internacionales mediante la condena y erradicación de todas las prácticas antihumanísticas que se originan en el fascismo, por lo que de negativo tienen para el desarrollo de las relaciones amistosas y el respeto mutuo entre las naciones,

Hondamente preocupada por las reiteradas denuncias de violaciones de los derechos humanos en Chile, particularmente en lo que toca a la prisión, exilio o muerte de destacadas personalidades chilenas en los campos de la educación, la ciencia y la cultura; la prohibición de acceso a los centros educacionales en base a opiniones políticas, la intervención militar de las más altas instituciones académicas en ese país así como actos tales como la quema pública de materiales didácticos y otras obras de importancia que son parte del acervo cultural de la humanidad,

Teniendo presente las medidas tomadas por diversas instancias del sistema de Naciones Unidas en relación con las antedichas violaciones de los derechos humanos en Chile;

1. Reitera su condena y repudio al fascismo como doctrina y práctica de gobierno opuestas al desarrollo educacional, científico y cultural de los pueblos y factor profundamente peligroso para el desarrollo de las relaciones amistosas y la colaboración entre las naciones;

/...

2. Requiere el cese inmediato de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, en particular las limitaciones al derecho a la educación, a la cultura y al desarrollo científico y a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, de ejercicio de la profesión y de asociación reconocidos en los artículos 18, 19, 20, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Pide al Director General dar los pasos que en el marco de sus facultades considere más adecuados, para lograr el pleno respeto a los derechos humanos en Chile.

F. RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 2278a. SESION PLENARIA, CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1974

3219 (XXIX). Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Convencida de su obligación conforme a la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado ni sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Tomando en cuenta la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos acerca de los informes procedentes de muy diversas fuentes sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en especial aquellas que conllevan una amenaza a la vida y la libertad humanas.

Tomando nota del llamamiento formulado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974 a las autoridades chilenas para que tomaran todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 8 (XXVII) de 21 de agosto de 1974, formuló un llamamiento urgente a las autoridades chilenas para que respetasen la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumplieren con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Gobierno de Chile,

/...

Tomando nota asimismo de que la Conferencia Internacional del Trabajo, en su resolución X, de 24 de junio de 1974, instó a las autoridades chilenas, entre otras cosas, a cesar sus violaciones de los derechos humanos y sindicales, garantizar la vida y la libertad a los trabajadores, militantes y dirigentes sindicales y de todos los partidos políticos, detenidos, deportados y encarcelados, poner fin a la práctica de la tortura, cerrar los campos de concentración y suprimir los tribunales de excepción, y decidió instar a que se enviara prontamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y se estableciera una comisión de encuesta,

Considerando que pese a todos los llamamientos formulados por distintos órganos de las Naciones Unidas, se sigue recibiendo información sobre violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, tales como el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, entre los que se cuentan ex miembros del Gobierno y del Parlamento chilenos,

1. Expresa su más profunda preocupación por el hecho de que se siga recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile;

2. Reitera su repudio a todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. Insta a las autoridades chilenas a que respeten plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas, y también a que pongan en libertad a todas las personas detenidas sin que hayan sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continúen otorgando salvoconductos a quienes los soliciten;

4. Apoya la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31.º período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5. Pide al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayuden por todos los medios que consideren apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile a la luz del párrafo 3 supra;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con los párrafos 3 a 5 supra.

/...

G. RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
EN SU 1323a. SESION, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1975

- 8 (XXXI). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su telegrama dirigido el 1.º de marzo de 1974 a las autoridades chilenas, teniendo en cuenta el llamamiento hecho a las autoridades chilenas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974, tomando nota de la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, teniendo presentes los llamamientos hechos a las autoridades chilenas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59a. reunión y por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 18a. reunión, y recordando la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General en la que se dirigió un llamamiento urgente a Chile para que restableciera los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota asimismo de las declaraciones hechas acerca del tema 7 del programa del 31.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide que un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión, que serán designados a título personal por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y actuarán bajo su presidencia, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de las resoluciones antes mencionadas, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes;
2. Insta al Gobierno de Chile a que preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo ad hoc en el cumplimiento de su cometido y que, con ese fin, le dé todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país;
3. Encarga al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32.º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General

/...

en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, después de lo cual el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir;

4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que pudiera necesitar en su cometido;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias a fin de proporcionar recursos financieros y personal adecuado para dar cumplimiento a la presente resolución;

6. Decide examinar en su 32<sup>o</sup> período de sesiones, con carácter de alta prioridad, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Chile.

/...



Anexo II

REGLAMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC ENCARGADO DE INVESTIGAR  
LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Aprobado por el Grupo en su quinta sesión, celebrada el 22 de mayo de 1975

Sección I: Constitución del Grupo de Trabajo ad hoc

Condición jurídica del Grupo de Trabajo ad hoc

Artículo 1

El Grupo de Trabajo ad hoc es un órgano auxiliar de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creado por la resolución 8 (XXXI) de la Comisión adoptada el 27 de febrero de 1975. El Consejo Económico y Social aprobó la creación del Grupo por decisión de fecha 6 de mayo de 1975.

Mandato

Artículo 2

El mandato del Grupo de Trabajo ad hoc es el señalado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 8 (XXXI).

Composición

Artículo 3

El Grupo de Trabajo ad hoc se compone de cinco miembros: el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y otros cuatro miembros designados a título personal por el Presidente, de conformidad con la resolución 8 (XXXI) de la Comisión y otras decisiones pertinentes de la misma.

Declaración solemne de los miembros

Artículo 4

Al tomar posesión de su cargo, cada miembro del Grupo de Trabajo ad hoc hará la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que, en el desempeño de mis funciones y en el ejercicio de mis facultades como miembro del Grupo de Trabajo ad hoc, actuaré honorable, fiel, imparcial y concienzudamente."

/...

## Reuniones

### Artículo 5

- a) Todas las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc se celebrarán a puerta cerrada, salvo que el propio Grupo decida lo contrario.
- b) El Secretario General notificará a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc el lugar y la fecha de la primera reunión del Grupo con dos semanas de antelación.
- c) Cuando lo exijan las circunstancias y dentro de lo que permitan los recursos financieros puestos a disposición del Grupo de Trabajo ad hoc, se celebrarán otras reuniones del Grupo por decisión de éste o de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, en la fecha que fije el Presidente previa consulta con el Secretario General y, cuando sea posible, con los demás miembros del Grupo de Trabajo ad hoc.
- d) Normalmente las reuniones se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Se celebrarán asimismo reuniones en Chile cuando el Grupo visite ese país en cumplimiento de su mandato. El Grupo de Trabajo ad hoc podrá designar otro lugar para celebrar una reunión, en consulta con el Secretario General, siempre que se disponga de los fondos, servicios e instalaciones necesarios y de conformidad con los reglamentos, normas, decisiones y prácticas aplicables a los órganos de las Naciones Unidas.

## Quórum

### Artículo 6

La mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc constituirá quórum en cada reunión, salvo que el Grupo decida otra cosa. En todo caso, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros para aprobar los informes del Grupo de conformidad con lo dispuesto en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos.

## Publicidad de las reuniones

### Artículo 7

- a) El Grupo de Trabajo ad hoc decidirá sobre el carácter público o privado de sus reuniones o de parte de ellas. Al terminar cada reunión celebrada en privado, el Grupo de Trabajo ad hoc podrá dar un comunicado por conducto de la Secretaría.
- b) Las declaraciones que se hagan a los medios de información en nombre del Grupo de Trabajo ad hoc deberán ser formuladas por el Presidente o por la persona que éste designe.

Empleo de los fondos

Artículo 8

a) Salvo lo previsto en las exposiciones relativas a las consecuencias financieras que entraña la aplicación de la resolución 8 (XXXI), el Grupo de Trabajo ad hoc no adoptará ninguna decisión que suponga gastos hasta que la Secretaría haya tenido oportunidad de estudiar las consecuencias financieras y administrativas de la propuesta y haya distribuido al Grupo una exposición al respecto. Será deber del Presidente señalar esa exposición a la atención de los miembros e invitarlos a que la discutan.

b) El Secretario General sufragará los gastos que haya que realizar en relación con el Grupo de Trabajo ad hoc y proporcionará los servicios e instalaciones solicitados por éste dentro de los límites de sus recursos administrativos y presupuestarios y de conformidad con los reglamentos, normas, decisiones y prácticas aplicables a los órganos y organismos de las Naciones Unidas.

Sección II: Programa de las reuniones

Artículo 9

a) El programa provisional de todas las reuniones será preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc, habida cuenta del mandato del Grupo, y comprenderá:

- i) cualesquiera cuestiones que el Grupo haya decidido incluir en una reunión anterior;
- ii) todo tema propuesto por el Presidente del Grupo;
- iii) todo tema propuesto por la mayoría de los miembros del Grupo;
- iv) todo tema propuesto por el Secretario titular.

b) El programa provisional de cada reunión será transmitido lo antes posible a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc y, siempre que sea factible, antes de la reunión.

c) El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa.

Sección III: Mesa

Artículo 10

a) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos presidirá las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc y presentará los informes del Grupo a los órganos competentes de las Naciones Unidas, según proceda.

/...

b) El Presidente declarará abierta y cerrada cada una de las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc, dirigirá los debates, velará por la observancia del reglamento, concederá el uso de la palabra, pondrá a votación las cuestiones y anunciará las decisiones adoptadas.

c) Si el Presidente no puede asistir a una reunión o a una parte de ella, designará a uno de los miembros para que actúe en su nombre. El miembro así designado tendrá las mismas facultades y los mismos deberes que el Presidente.

#### Sección IV: Secretaría

##### Artículo 11

a) El Secretario General proporcionará los servicios de secretaría del Grupo de Trabajo ad hoc.

b) El Secretario titular estará presente en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc. Personalmente o por conducto de su representante podrá presentar exposiciones orales o por escrito en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc.

c) La secretaría mantendrá informados a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc acerca de todos los asuntos que sean sometidos a su consideración.

d) La secretaría se encargará de adoptar todas las disposiciones oportunas para organizar las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc.

#### Sección V: Idiomas

##### Artículo 12

a) El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo del Grupo.

b) Los discursos pronunciados en un idioma de trabajo serán interpretados a los demás idiomas de trabajo siempre que sea posible.

c) Toda persona que comparezca ante el Grupo de Trabajo ad hoc podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de trabajo. En tal caso, el interesado se encargará de facilitar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo. Excepcionalmente, cuando la persona que comparezca ante el Grupo de Trabajo ad hoc no pueda utilizar ninguno de los idiomas de trabajo, el Grupo de Trabajo ad hoc podrá decidir, si lo permiten las disposiciones presupuestarias y habida cuenta de las posibilidades prácticas, utilizar un intérprete ad hoc. La interpretación a los demás idiomas de trabajo se basará en la interpretación al idioma de trabajo empleado en primer lugar.

d) Todo intérprete ad hoc que no se halle vinculado por el juramento que ha de prestarse al ingresar al servicio de las Naciones Unidas deberá jurar o declarar solemnemente que se propone interpretar honrada, fiel y exactamente las declaraciones que se hagan en la reunión.

/...

Sección VI: Votación y dirección de los debates

Votación

Artículo 13

- a) Cada miembro del Grupo de Trabajo ad hoc tendrá un voto.
- b) Las decisiones del Grupo de Trabajo ad hoc se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. A los efectos del presente reglamento, por "miembros presentes y votantes" se entiende los miembros que voten a favor o en contra. Se considerará que los miembros que se abstienen no toman parte en la votación.
- c) Las votaciones del Grupo de Trabajo ad hoc se harán de ordinario a mano alzada, salvo cuando un miembro pida votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros del Grupo, entendiéndose que el Presidente votará en último lugar. El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en el informe.
- d) En caso de empate en una votación, se tendrá por desechada la propuesta.

Dirección de los debates

Artículo 14

El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc decidirá con arreglo al reglamento de las comisiones funcionales del Consejo Económico y Social toda cuestión de procedimiento relativa a la dirección de los debates o a las votaciones del Grupo de Trabajo ad hoc que no se encuentre prevista en el presente reglamento.

Sección VII: Testimonios orales y escritos

Artículo 15

- a)
  - i) El Grupo de Trabajo ad hoc pedirá a todo testigo que comparezca ante él para rendir testimonio que preste la siguiente declaración solemne: "Declaro solemnemente por mi honor y en conciencia decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad".
  - ii) Las personas que comparezcan ante el Grupo de Trabajo ad hoc en calidad de peritos harán la siguiente declaración: "Declaro solemnemente por mi honor y en conciencia que haré esta deposición según mi leal saber y entender".
- b) Después de hecha tal declaración, el Grupo de Trabajo ad hoc hará saber al testigo su propio mandato y podrá hacerle las preguntas preliminares que estime pertinentes para verificar su identidad y su capacidad para rendir testimonio, así como para juzgar la naturaleza y el alcance de la información que tenga en su poder sobre las cuestiones que interesen al Grupo de Trabajo.

/...

- c) Seguidamente se dará al testigo la oportunidad de hacer una declaración. Todos los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc podrán interrogar después al testigo.
- d) Las declaraciones de los testigos se oirán en reuniones privadas.
- e) El Grupo de Trabajo ad hoc podrá adoptar la decisión de no revelar la identidad de un testigo, a petición del interesado o por iniciativa propia.
- f) El Presidente dirigirá el interrogatorio de los testigos con sujeción a la autoridad conferida por el Grupo de Trabajo ad hoc.
- g) El Grupo de Trabajo ad hoc podrá limitar el número de personas que deseen prestar declaración y el tiempo de que éstas dispondrán para ello.

#### Artículo 16

- a) El Grupo de Trabajo ad hoc decidirá acerca de la pertinencia y del uso que puede hacer de las exposiciones por escrito y demás pruebas documentales que se le presenten, dentro de su mandato y en particular de:
  - i) los informes de los gobiernos o de organizaciones públicas o privadas;
  - ii) las disposiciones legislativas y administrativas;
  - iii) los escritos y artículos publicados en la prensa o de otra forma;
  - iv) las pruebas presentadas en forma de grabaciones sonoras, películas, fotografías, dibujos u otros objetos;
  - v) las comunicaciones anónimas si, a juicio del Grupo de Trabajo, el anonimato está justificado por razones de seguridad personal;
- b) A petición del interesado, los testimonios escritos podrán presentarse de forma que no se revele la identidad de la persona que los somete y quedar únicamente a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc y de la Secretaría.

#### Artículo 17

El Grupo de Trabajo ad hoc podrá ir a cualquier lugar de Chile que decida visitar a fin de recoger información relacionada con su mandato; una descripción de tales visitas podrá adjuntarse a sus informes.

Sección VIII: Actuaciones

Artículo 18

- a) Las actuaciones referentes a las declaraciones de los testigos y demás diligencias del Grupo de Trabajo ad hoc se harán constar en la forma que éste decida, con sujeción a las disposiciones vigentes de las Naciones Unidas al respecto y dentro de los límites que permitan los créditos presupuestarios asignados al Grupo.
- b) El Grupo de Trabajo ad hoc decidirá la forma en que podrán distribuirse y hacerse públicas sus actuaciones.

Sección IX: Informes

Artículo 19

- a) El Grupo de Trabajo ad hoc redactará los informes a que hace referencia la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y los presentará conforme a lo dispuesto en tal resolución.
- b) Si un miembro desea abstenerse de firmar algún informe o disiente en todo o en parte de su contenido, su abstención o disentimiento se harán constar en los informes del Grupo. Si el miembro disidente así lo desea, podrá incluirse en un informe del Grupo una exposición sobre la opinión distinta expresada por dicho miembro.
- c) Cuando se presenten los informes del Grupo de conformidad con la resolución 8 (XXXI), el Gobierno de Chile podrá dirigir cualesquiera observaciones o comentarios sobre cualquier informe al órgano al que éste haya sido presentado. El Grupo adoptará las medidas que sean posibles o apropiadas con arreglo a la resolución para que el Gobierno de Chile pueda presentar esas observaciones o comentarios.

Anexo III

DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO POR EL SR. SERGIO DIEZ, REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE CHILE, EN LA TERCERA SESION DEL GRUPO DE TRABAJO, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1975

1. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolvió en su último período de sesiones, previo acuerdo del Gobierno de Chile, designar un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión, a fin de que se investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile, recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes.
2. El Gobierno de Chile tuvo en cuenta para aceptar el Grupo de Trabajo, que se trataba de una Comisión de la Organización de las Naciones Unidas, que a Chile le asistía la convicción de haber mantenido una intachable conducta en materia de derechos humanos y que, en las circunstancias anotadas, este país tenía el derecho a que la verdad se conociera luego de haber sufrido una de las más injustas y malintencionadas campañas en su contra.
3. El presente memorandum sólo tiene como objeto facilitar la labor del Grupo de Trabajo en Chile y precaver cualquier dificultad que pudiera eventualmente surgir proveniente del desconocimiento de las autoridades chilenas de las normas del Grupo de Trabajo que visitará Chile y además de la falta de conocimientos que este Grupo de Trabajo pueda tener de la legislación chilena que, de algún modo, pudiera tener relación con sus actuaciones.

Por esta razón, éste es sólo un documento de trabajo con el único objeto de servir de base a conversaciones entre el mencionado Grupo de Trabajo y las autoridades chilenas.

4. En conformidad con lo anterior, el Gobierno de Chile sugiere las siguientes reglas de procedimiento sobre las cuales quiere intercambiar sus opiniones con el Grupo de Trabajo:

A. Comunicaciones o denuncias individuales

a) Las comunicaciones o denuncias individuales, verbales o escritas, que lleguen a la Comisión, se registrarán por el procedimiento que Naciones Unidas ha establecido para estos casos, esto es, por las resoluciones 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías; ya que no hay ningún acuerdo especial que haya modificado estas normas.

b) En el evento en que el Grupo de Trabajo diera curso a las comunicaciones o denuncias, éstas serán de inmediato transmitidas a las autoridades o funcionarios chilenos pertinentes a objeto de que se dé respuesta a ellas. En caso de que lo anterior no fuera posible, las respuestas serán

/...



hechas de modo que se encuentren en Ginebra a más tardar el 1.º de diciembre de 1975. Asimismo, si la Comisión recibiera con posterioridad a la visita del Grupo de Trabajo otras comunicaciones y se hiciera llegar a los organismos chilenos respectivos antes del 1.º de octubre de 1975, ellas se responderán antes del 1.º de diciembre del presente año.

c) Si el Grupo de Trabajo estimara que algunas de las situaciones planteadas y que afecten a casos individuales debieran ser mencionadas en el informe, éste debería contener asimismo las observaciones, respuestas y acciones tomadas por las autoridades chilenas con respecto a los casos referidos.

#### B. Investigaciones de orden general

a) El Gobierno de Chile otorgará al Grupo de Trabajo toda la colaboración que éste solicite y diga relación directa con sus atribuciones y competencia.

b) Específicamente el Gobierno chileno quiere precisar que el Grupo de Trabajo podrá visitar los centros laborales, educacionales u otros que considere pertinentes, dado que la situación de estos grupos se ha mencionado en los estudios de la Comisión de Derechos Humanos. Evidentemente en lo que respecta a los centros laborales, esta sugerencia sólo se refiere a la información que la Comisión crea atinente a su competencia, sin repetir la investigación que recientemente fue hecha por la Comisión Internacional del Trabajo.

Asimismo, el Grupo de Trabajo podrá visitar todos los centros de detención que estime conveniente e interrogar a las personas privadas de libertad que juzgue oportuno.

c) En relación con las personas privadas de libertad que interroge el Grupo de Trabajo, éste debería interrogarlas individual y privadamente, sin otras limitaciones que las contenidas en la legislación chilena vigente. El Gobierno colaborará con el Grupo de Trabajo con el fin de obviar en lo posible estas limitaciones, respetando la independencia del Poder Judicial: para información del Grupo de Trabajo, esto se refiere a la incomunicación de algunas personas por orden judicial en la instrucción de sumarios; incomunicación que sólo puede ser levantada en la misma forma.

Los casos pueden eventualmente no existir o ser mínimos; pero aún en estos casos el Gobierno colaborará con la Comisión para solicitar se levanten estas incomunicaciones.

d) Los individuos privados de libertad que interroge el Grupo de Trabajo deberían deponer, bajo juramento o promesa, de decir verdad.

/...

e) El Grupo de Trabajo, en el evento de recibir denuncias de parte de las personas privadas de libertad, debería pedir los antecedentes que originaron su detención. Para estos efectos, el encargado del establecimiento de detención posee, con respecto a cada detenido, los antecedentes respectivos. Asimismo, requerirá de los jueces y fiscales la información que juzgue pertinente y pueda ser suministrada. De este modo, se estima que el Grupo de Trabajo estará en condiciones de juzgar la veracidad o falsedad de las declaraciones de los individuos privados de libertad.

f) El Grupo de Trabajo debería utilizar los medios de prueba e investigación consagrados en el orden judicial chileno, que son similares a la mayoría de las legislaciones y cuya información se espera proporcionar al Grupo de Trabajo.

g) El Gobierno de Chile no tiene dudas que el Grupo de Trabajo sólo considerará como fuentes de información las que sean suficientemente serias. Esto es, las que provengan de personas o grupos de personas con identificación clara y que tengan conocimiento directo y fidedigno de los hechos que declaren, que obren de buena fe y que estén motivados por razones humanitarias pero nunca políticamente y que tengan pruebas claras y precisas de sus aseverancias.

h) El Grupo de Trabajo debería comunicar lo más pronto posible, a las autoridades o funcionarios chilenos toda denuncia, situación o hecho que estime que por su relevancia debe ser mencionado en su informe; omitiendo si lo estima conveniente la identidad del denunciante.

De este modo el Gobierno de Chile tendrá la oportunidad, en presencia del Grupo de Trabajo, de aclarar dudas sobre casos, situaciones, hechos o denuncias y entregar los antecedentes u observaciones correspondientes.

### C. Consideraciones generales

a) El Gobierno chileno entiende que la colaboración entre el Grupo de Trabajo y las autoridades chilenas es indispensable, para lo cual nombrará una comisión con suficiente autoridad y poder de decisión para que colabore con el Grupo de Trabajo. En esta comisión el Gobierno solicitará la presencia de un alto magistrado del Poder Judicial, de manera de posibilitar que toda relación entre las autoridades chilenas y el Grupo de Trabajo se mantenga a través de esta Comisión.

b) El Gobierno de Chile también entiende que mientras dure la permanencia en Chile del Grupo de Trabajo, éste hará llegar al Gobierno las sugerencias que crea convenientes sobre las materias de su competencia con el fin de que las autoridades chilenas le den a conocer sus puntos de vista al respecto y se logre el fruto principal de esta visita que es el solucionar las situaciones que parezcan inadecuadas o injustas y para lo cual el Gobierno chileno hace presente su invariable voluntad de respetar su vocación jurídica y humanitaria.

/...

c) El Gobierno estima que la aplicación del estado de sitio, en los casos y circunstancias que establece su Constitución y sistema legal, es de su exclusiva incumbencia. No obstante lo anterior, y en razón de que en numerosos documentos que el Grupo de Trabajo tiene a su disposición se hace referencia a dicho estado de sitio, el Gobierno estima conveniente que los antecedentes que aconsejan su mantenimiento sean conocidos por el Grupo de Trabajo. En especial en lo que dice en relación a movimientos terroristas y violentistas, su armamento y organización, por cuanto hay una relación de causa a efecto entre las circunstancias anotadas y ciertas restricciones aún vigentes.

d) El informe final del Grupo de Trabajo debería contener, como parte integrante del mismo, todas las comunicaciones intercambiadas con las autoridades chilenas, como, asimismo, los documentos oficiales que se les proporcionen.

e) El Grupo de Trabajo y la Comisión de Derechos Humanos mantendrán el carácter confidencial del informe hasta que la propia Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social.

f) Toda comunicación, petición o intercambio de informaciones entre el Grupo de Trabajo y las autoridades chilenas debería hacerse por escrito.

Anexo IV

CARTA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1975 DEL SR. EMBAJADOR EXTRAORDINARIO  
DE CHILE DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC RELATIVA  
AL REGLAMENTO APROBADO POR DICHO GRUPO

En relación con el Reglamento acordado por el Grupo de Trabajo ad hoc designado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la Resolución 8 (XXXI) debo hacer algunos alcances específicos que, a mi juicio, constituyen sólo aspectos interpretativos de reglas generales internas de procedimiento del Grupo sin perjuicio de las observaciones verbales formuladas a usted, y por escrito al Grupo de Trabajo el día 21 de mayo pasado, conteniendo los puntos de vista de mi Gobierno.

En primer lugar, estimo que el artículo 17 debe ser interpretado, en el sentido de que es el Grupo de Trabajo el que, en forma soberana, decidirá los lugares que estime conveniente visitar en Chile. Este sentido y alcance del artículo no me merece observación alguna, puesto que mi Gobierno ha ofrecido al Grupo libertad de acción dentro del territorio para el cumplimiento de su mandato.

Sin embargo, si el Grupo de Trabajo acordare visitar algún lugar que tenga relación con la Seguridad Nacional, debería solicitar la autorización oficial correspondiente; si la visita dice relación con lugares dependientes del Poder Judicial, o entrevistas con miembros de dicho Poder, debería previamente requerir su consentimiento, y, si dice relación con personas naturales o entidades de cualquier naturaleza, entiendo que se hará respetando los derechos normales de esas personas o entidades.

En segundo término, aun siendo claro el sentido y alcance del artículo 16, es mi deber puntualizar a usted, que en mi opinión, dicho precepto no cubre todos los aspectos relativos a las garantías que el Estado de Chile merece, en la materia a la que él se refiere.

En efecto, a mi juicio, Chile - como país soberano y que no obstante ello ha aceptado ser objeto de una investigación - debe tener la garantía de que si el Grupo de Trabajo decide incluir, como parte de los fundamentos de su informe, extractos de evidencias orales o escritas, debería asimismo ofrecerse a mi país, la oportunidad para formular los comentarios que tales evidencias puedan merecerle, refiriéndose o reproduciéndose también tales observaciones en el fundamento del informe, independientemente por cierto, de lo que constituya la parte considerativa o resolutive del mismo.

Todo lo anterior es, obviamente, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 19 que - constituyendo una garantía para el Gobierno de Chile - solamente otorga facilidades para la formulación de las observaciones que el informe o preinforme, en su totalidad, pueda merecer a mi Gobierno.

/...

Estoy cierto que coincidiremos en que éste es el sentido del Reglamento del Grupo de Trabajo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted, una vez más, la complacencia de mi Gobierno, de poder recibir al Grupo de Trabajo, y ofrecerle toda la cooperación que el cumplimiento de su mandato requiere.

Con los sentimientos, etc.

(Firmado) Sergio DIEZ URZUA  
Embajador Extraordinario

/...

Anexo V

DECLARACION HECHA POR EL PRESIDENTE EN UNA CONFERENCIA DE  
PRENSA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1975 EN LA SEDE DE LAS  
NACIONES UNIDAS EN NUEVA YORK

En su 30.<sup>o</sup> período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos expresó gran preocupación por la situación en Chile, porque seguía recibiendo denuncias en la esfera de los derechos humanos en ese país. En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, mediante una resolución aprobada a fines de 1974, asignó a la Comisión la cuestión de Chile. A comienzos de este año, cuando la Comisión se reunió en su 31.<sup>o</sup> período de sesiones, se incluyó la cuestión de Chile como un tema separado en su programa. Como resultado de debates intensivos, la Comisión, mediante una resolución aprobada por consenso, designó a un Grupo de Trabajo compuesto de cinco personas, del cual yo era Presidente, para recoger declaraciones, visitar ese país, hacer averiguaciones respecto de las denuncias que se formularan y posteriormente presentar un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su próximo período de sesiones, por intermedio del Secretario General, y su informe definitivo a la Comisión en su 32.<sup>o</sup> período de sesiones que ha de celebrarse en febrero de 1976.

El Grupo de Trabajo se reunió en Ginebra a fines de mayo de 1975, aprobó su reglamento y convino en sus atribuciones y después de oír a algunas personas que deseaban presentar información pertinente, me autorizó para que, en mi condición de Presidente, recogiese información adicional en París y en Nueva York, tanto de particulares que desearan suministrar pruebas, basadas en lo que habían presenciado personalmente en Chile, como así también de organizaciones no gubernamentales y de particulares que tuviesen conocimiento especial o interés respecto de lo que había sucedido en Chile.

Todos y cada uno de los miembros de este Grupo de Trabajo participan en el mismo a título personal. Ni yo ni ningún otro miembro del Grupo de Trabajo hemos hecho ninguna declaración de prensa en la que se expresasen nuestras ideas u opiniones sobre la situación existente en Chile y nos abstendremos de hacerlo, mientras estemos dedicados a evaluar la situación sobre la base de material escrito y verbal.

Haremos una visita a ese país a comienzos de julio de 1975 con el consentimiento voluntario del Gobierno de Chile, que ha prometido al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para asegurar que los miembros del Grupo puedan entrevistar en Chile a cualquier persona que deseen y visitar cualquier lugar de su elección.

Deseo aclarar enfáticamente que visitaremos a Chile con un espíritu amplio, sin ideas preconcebidas o prejuicios. La objetividad y una estricta imparcialidad serán los principios directrices de los miembros del Grupo para llegar a sus conclusiones definitivas. Confío en que cumpliremos la promesa que he hecho a la Comisión en nombre del Grupo en el sentido de que en nuestros informes se reflejará la Verdad según la evaluemos y nada más que la Verdad.

/...

Anexo VI

DECLARACION HECHA EL 10 DE JULIO DE 1975 POR EL GRUPO DE TRABAJO  
AD HOC ENCARGADO DE INVESTIGAR LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN CHILE

Mediante una decisión de la Comisión de Derechos Humanos a la que se llegó por consenso de todos sus miembros el 27 de febrero de 1975, se confirió al Grupo de Trabajo ad hoc la responsabilidad de investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile. El Grupo se enfrenta ahora con el anuncio súbito e inesperado del Gobierno de Chile de que, contrariamente a la aceptación de esta decisión, anteriormente declarada y repetida por el Gobierno de Chile, no se permitirá al Grupo realizar una visita a ese país en este momento para desempeñar la tarea que se le ha confiado.

Este cambio de actitud del Gobierno de Chile fue comunicado al Presidente del Grupo de Trabajo por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas y directamente por un representante diplomático del Gobierno de Chile el 4 de julio de 1975, cuando llegó a Lima en esa fecha.

En ese momento los miembros del Grupo también estaban viajando desde diferentes lugares del mundo hacia Lima, porque se había convenido en esa ciudad como lugar de reunión, antes de entrar en Chile. Apenas una semana antes el Gobierno de Chile había confirmado su aceptación de la visita del Grupo a Chile y aseguró al Secretario General su propósito de atender lo mejor posible los requerimientos del Grupo.

El 15 de mayo de 1975, cuando se le informó acerca de la decisión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en que aprobó por consenso la resolución antes mencionada de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Chile reiteró al Secretario General de las Naciones Unidas "las seguridades de su más amplio apoyo a las actividades que el Grupo de Trabajo desarrolle en su territorio para el completo y oportuno cumplimiento de su tarea". Según había convenido el Gobierno de Chile, la visita del Grupo a Chile debía comenzar hoy, 10 de julio de 1975.

El Grupo de Trabajo estudió cuidadosamente las razones expuestas por el Gobierno de Chile en sus comunicaciones a las Naciones Unidas, en la declaración pública del General Pinochet del 5 de julio de 1975, así como también por intermedio de los emisarios que el Presidente de Chile envió por su propia iniciativa para que se reuniesen con el Presidente del Grupo el 8 de julio. Su opinión ponderada y sobre la base de la información disponible para el Grupo es que ninguna de estas razones es de una naturaleza tal que justifique el retiro unilateral de un acuerdo relativo a un procedimiento que los órganos competentes de las Naciones Unidas consideraron que conduciría a la promoción de los derechos humanos en Chile y en el que el Gobierno de Chile, había participado siempre voluntariamente. Las circunstancias descritas como razón para la cancelación de la aceptación o su aplazamiento indefinido existían en el momento en que se adoptaron las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas con el acuerdo del Gobierno de Chile.

/...

En dos oportunidades después del 4 de julio el Presidente del Grupo de Trabajo pidió al Presidente de Chile, General Pinochet, que reconsiderase su decisión, y propuso que la respuesta a estos pedidos se le entregase a más tardar el 9 de julio. Hasta ahora el Presidente no ha recibido esa respuesta.

El Grupo de Trabajo ad hoc, compuesto del actual Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el anterior Presidente de la misma Comisión, el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, un miembro de la Corte Suprema de Justicia de su país, y una distinguida trabajadora social, está interesado únicamente y con exclusión de cualquier otra consideración en la evaluación de la situación en Chile respecto de los derechos humanos, a la luz de las obligaciones aceptadas por el Gobierno de Chile en instrumentos internacionales concluidos con los auspicios de las Naciones Unidas. Su propósito es averiguar en qué medida se han restablecido los derechos humanos en ese país, lo que, según se ha declarado, es el objetivo de su actual Gobierno. El Grupo de Trabajo está inspirado solamente por su profunda simpatía hacia el pueblo de Chile y su deseo de hacer todo lo posible dentro de sus atribuciones para que el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana impere en Chile. Su determinación de ir a Chile sin ideas preconcebidas o prejuicios fue solemnemente afirmada por su Presidente y a ella adhieren plenamente todos sus miembros.

Está por debajo de la dignidad del Grupo contestar a la acusación de que el Grupo puede ser parte de un plan político internacional contra la seguridad o la soberanía de Chile. La falsedad de ese argumento es evidente para todos los que conocen su composición y los principios humanitarios en que desea basar su tarea y sus conclusiones.

El Grupo considera que tiene la obligación de desempeñar lo más plenamente que sea posible las tareas que se le confiaron mediante las resoluciones por las que se lo creó e informar a la Asamblea General por conducto del Secretario General y a la Comisión de Derechos Humanos, especialmente sobre la base de pruebas verbales y escritas que han de obtenerse de todas las fuentes pertinentes.

El Grupo lamenta profundamente la actitud actual del Gobierno de Chile que trata de impedirle llevar a cabo su noble tarea tan plenamente como han deseado los órganos de las Naciones Unidas y como el Gobierno de Chile había aceptado en numerosas ocasiones.



Anexo VII

DECLARACION HECHA EN NOMBRE DEL GRUPO DE TRABAJO EN  
UNA CONFERENCIA DE PRENSA CELEBRADA EN CARACAS EL  
21 DE JULIO DE 1975

El Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, compuesto por el Sr. G. Allana, Pakistán, Presidente, quien es también Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; el Sr. Leopoldo Benites, de Ecuador, ex Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Profesor Félix Ermacora, de Austria, ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Miembro del Parlamento de Austria; el Juez Abdoulaye Dieye, de Senegal, Magistrado de la Corte Suprema de Senegal; y la Sra. Kamara, de Sierra Leona, trabajadora social de Sierra Leona, distribuyó el siguiente comunicado de prensa hoy, 21 de julio de 1975, en Caracas, Venezuela:

"El Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha reunido desde el 16 de julio de 1975 en Caracas, Venezuela, en el desempeño de las funciones que le confiaron la Comisión y el Consejo Económico y Social en cumplimiento de un pedido que la Asamblea General hizo suyo. Estas funciones son las de investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, sobre la base de diversas resoluciones de las Naciones Unidas, una visita a Chile y pruebas verbales y escritas que han de obtenerse de todas las fuentes pertinentes.

En una declaración hecha el 10 de julio de 1975, mientras el Grupo de Trabajo ad hoc estaba en Lima, Perú, el Grupo lamentó profundamente la decisión del Gobierno de Chile, que se le comunicó en Lima el 4 de julio, de retirar unilateralmente su acuerdo firmemente declarado y registrado anteriormente en el sentido de que el Gobierno de Chile acogería con beneplácito la visita del Grupo a Chile en julio de 1975. El Grupo afirmó en esa declaración que consideraba que tenía la obligación de continuar recogiendo información de todas las fuentes pertinentes y presentar informes a los órganos de las Naciones Unidas, según lo establecido en la resolución por la que se lo creó. La información que ha recibido, durante su estada en Caracas, se obtuvo de representantes de diversos sectores de la vida nacional de Chile, muchos de los cuales habían salido de Chile en los últimos meses y algunos en las últimas semanas.

En cuanto a las recientes declaraciones del Gobierno de Chile, por intermedio de las vías diplomáticas o de la prensa, respecto de las futuras actividades del Grupo de Trabajo en circunstancias que han sido creadas por ese Gobierno mismo, el Grupo opina firmemente que la resolución, en la que se establecen sus atribuciones, no confiere al Gobierno de Chile el derecho de determinar cuándo debe realizar sus tareas el Grupo, si debe suspender o no sus actividades y cuándo, y en qué condiciones debe continuar ejerciendo las funciones que se le han confiado. El Grupo de Trabajo no puede aceptar interpretaciones unilaterales y sin fundamentos válidos de decisiones tomadas por las Naciones Unidas, que el Gobierno de Chile ha elegido dar para satisfacer sus propios propósitos. Por lo tanto el Grupo continuará sus tareas y celebrará reuniones como estaba previsto en la Oficina de las

/...

Naciones Unidas en Ginebra del 18 al 29 de agosto de 1975, para preparar y aprobar su informe sobre la marcha de los trabajos, de acuerdo con su mandato, que será presentado al Secretario General para que lo transmita a la Asamblea General. Asimismo el Grupo se reunirá en enero de 1976 para preparar y aprobar su informe definitivo que será presentado a la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo está decidido a continuar enfocando la tarea que se le ha confiado con objetividad e imparcialidad plenas. Confía en que la comunidad internacional juzgará los informes del Grupo de Trabajo por sus méritos y adoptará las medidas que considere necesarias.

Si el Gobierno de Chile lo desea, el Grupo de Trabajo estará dispuesto a recibir la información, verbal o escrita, pertinente a su mandato, que el Gobierno de Chile quiera presentarle, a reserva de que esto se haga sin crear obstáculos para la labor del Grupo."

/...

Anexo VIII

CARTA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1975, DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

Me refiero a la conversación que Vd. sostuviera en días pasados con el Primer Secretario de esta delegación, señor Jaime Lagos, en relación con la fecha más apropiada para que visite Chile el Grupo de Trabajo ad hoc, creado en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos.

Sobre el particular, me permito confirmarle lo expresado a Vd. por el señor Lagos, en el sentido de que el Gobierno de Chile, tal como se había conversado en un principio, propone que dicha visita se inicie a contar de la primera semana de julio, toda vez que diversos compromisos pendientes lo dificultan para poder recibir dicho Grupo en junio, como se había propuesto. En efecto durante ese mes las autoridades chilenas tienen un programa muy recargado de actividades y es su deseo poder brindar al Grupo de Trabajo ad hoc las mayores facilidades para el cumplimiento de su misión.

(Firmado) Abelardo SILVA DAVIDSON  
Embajador  
Representante Permanente  
de Chile

/...

Anexo IX

NOTA VERBAL, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1975, DIRIGIDA POR EL  
SECRETARIO GENERAL AL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al señor Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y tiene el honor de informar al Gobierno de Su Excelencia que, en su 1948a. sesión, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 8 (XXXI) de establecer un Grupo de Trabajo ad hoc para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, de conformidad con las disposiciones de tal resolución. Adjunta se incluye una copia de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos.

La resolución dispone, entre otras cosas, que un Grupo de Trabajo ad hoc, integrado por cinco miembros de la Comisión que serán designados a título personal por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y actuarán bajo su presidencia, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de varias resoluciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, dé una visita a Chile y dé pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes. La Comisión insta también al Gobierno de Chile a que preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo ad hoc en el cumplimiento de su cometido, incluyendo todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país para llevar a cabo tal labor. Se encarga al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones y que presente un informe sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 3219 (XXIX). Después de esto el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir.

De acuerdo con el mandato que se le dio en la resolución 8 (XXXI), el Sr. Ghulam Ali Allana, del Pakistán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, ha designado las siguientes personalidades para que sirvan bajo su presidencia como miembros del Grupo de Trabajo ad hoc: Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Sr. Abdoulaye Dieye (Senegal), Sr. Félix Ermacora (Austria) y Sra. M.J.T. Kamara (Sierra Leona).

En cuanto se refiere a la colaboración que debería prestarse al Grupo de Trabajo ad hoc por el Gobierno de Chile, se tomó nota de las importantes declaraciones hechas en nombre del Gobierno de Chile por su observador ante el 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y por Su Excelencia ante el Comité de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social. En la comunicación dirigida el 11 de abril de 1975 al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, se indicó que si bien puede que el Gobierno de Chile tenga dificultades para recibir al Grupo de Trabajo ad hoc en junio, sería posible que éste comenzara su visita durante la primera semana de julio. A este respecto, el Secretario General desea informar al Gobierno de Su Excelencia que, teniendo en cuenta otros compromisos de miembros del Grupo, en el momento el Presidente del Grupo estima que la visita a Chile podría comenzar el 10 de julio de 1975.

Anexo X

NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 1975 DIRIGIDA AL  
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE  
DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas tiene el honor de acusar recibo de la comunicación de Vuestra Excelencia del 7 de mayo actual, por medio de la cual informa que el Consejo Económico y Social, en su 1948a. sesión, aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 8 (XXXI) de establecer un Grupo de Trabajo ad hoc para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, de conformidad con las disposiciones de tal resolución. Informa Vuestra Excelencia, además, que la visita podría comenzar el 10 de julio de 1975.

El Gobierno de Chile toma nota de dicho acuerdo y reitera al señor Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más amplio apoyo a las actividades que el Grupo de Trabajo desarrolle en su territorio para el completo y oportuno cumplimiento de su tarea.

Para el mejor desarrollo de tales actividades, ya se ha tomado contacto con el señor Director de la División de Derechos Humanos, y el Gobierno de Chile ha dispuesto que el Embajador señor Sergio Díez se traslade a Ginebra para que pueda colaborar con el Grupo de Trabajo ad hoc en las sesiones preparatorias que tiene programadas en dicha ciudad.

El Representante Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar al señor Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Anexo XI

DOS CARTAS DE 17 DE JUNIO DE 1975, DIRIGIDAS AL DIRECTOR DE LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

A

Tengo el honor de referirme a su nota de 17 de junio en curso, mediante la cual Vd. alude a las facilidades, privilegios e inmunidades que gozarán en Chile los miembros del Grupo ad hoc creado en virtud de la resolución 8 (XXXI) y el personal de la Secretaría que los acompañará en su visita.

Sobre el particular, me es grato confirmarle que al margen de los privilegios e inmunidades que les corresponden en virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, los cinco integrantes de dicho grupo así como el respectivo personal de Secretaría, señores Schreiber, Mazaud, Marín, Willemsen Díaz y Srta. Tulloch, gozarán de inmunidades y privilegios diplomáticos.

Como le expresara a Vd. personalmente el señor Lagos, la Embajada de Chile en Berna ya ha sido autorizada para otorgar visación diplomática a tales personas y, en el mismo sentido, se pedirá que se instruya al Consulado General de Chile en Nueva York y a la Embajada de Chile en Lima.

Sin otro particular, etc.

(Firmado) Abelardo SILVA DAVIDSON  
Embajador  
Representante Permanente  
de Chile

B

Tengo el honor de referirme a su nota de 17 de junio en curso, por la cual Vd., en relación con la visita que efectuará a Chile el Grupo ad hoc establecido por la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, solicita ciertas garantías en relación con las personas que tomarán contacto con dicho Grupo.

Sobre el particular, puedo reiterar a Vd. lo que le expresara el Embajador señor Díez, en el sentido de que las personas que estén en contacto con el citado Grupo no serán objeto de ninguna medida de coerción, sanción o disciplina por causa de tales contactos, así como el Gobierno no iniciará acción judicial alguna en su contra por tal motivo.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado) Abelardo SILVA DAVIDSON  
Embajador  
Representante Permanente  
de Chile

/...

Anexo XII

CARTA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1975 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En relación con el viaje a Chile del Grupo de Trabajo ad hoc designado por la Comisión de Derechos Humanos, cumpla con el encargo de mi Gobierno de solicitar a Vuestra Excelencia la nómina oficial de sus componentes, y la del equipo administrativo que los acompañará durante el desempeño de su comisión, así como la fecha y duración definitiva que haya acordado dicho Grupo de Trabajo en su reciente reunión en Ginebra. Solicito lo anterior a Vuestra Excelencia con el propósito de preparar adecuadamente los aspectos prácticos de dicha visita y atender lo mejor posible los requerimientos de sus miembros y comitiva.

Junto con lo anterior, pongo en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de Chile desea dejar constancia que la aceptación del Grupo de Trabajo ad hoc en su territorio, junto con constituir una decisión soberana sin precedentes en la historia de las relaciones internacionales, se ha resuelto en el entendido que Naciones Unidas, simultánea o posteriormente al desarrollo de esta visita, adoptará las medidas adecuadas para actuar idénticamente en países que hace ya muchos años han estado mundialmente cuestionados por su permanente y sistemática violación de los derechos humanos, como es el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Cuba.

Al agradecer una pronta respuesta a lo solicitado, hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y aprecio personal.

(Firmado) Ismael HUERTA  
Vicealmirante  
Embajador y Representante Permanente  
de Chile ante las Naciones Unidas

/...

Anexo XIII

CARTA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1975 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE  
PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS POR EL AYUDANTE  
EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIO GENERAL

En nombre del Secretario General tengo el honor de acusar recibo de su carta del 26 de junio de 1975 relativa a la visita a Chile del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, establecido de acuerdo con la resolución 8 (XXXI) de la Comisión. El Secretario General en nota verbal del 7 de mayo de 1975 comunicó al Gobierno de Vuestra Excelencia la composición del Grupo, a saber: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente, Sr. Leopoldo Benites (Ecuador); Sr. Abdoulaye Dieye (Senegal), Sr. Félix Ermacora (Austria), Sra. M.J.T. Kamara (Sierra Leona). Conforme a la resolución todos los miembros del Grupo obran en su capacidad personal.

Los nombres de los miembros de la Secretaría de la División de Derechos Humanos que acompañan al Grupo fueron comunicados previamente por conducto de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Son los siguientes: Sr. Marc Schreiber, Director de la División de Derechos Humanos, Secretario Principal, Sr. Henri Mazaud, Secretario del Grupo, Sr. Miguel A. Marín, Sr. Augusto Willemsen Díaz y la Sra. Yola Tulloch, secretaria. Cualquier otro personal que sea necesario, incluidos funcionarios técnicos, será suministrado por las oficinas de las Naciones Unidas en Santiago y contratado en la región. El Gobierno de Vuestra Excelencia será informado de la identidad de las personas correspondientes lo antes posible. Como se ha informado previamente, la visita empezará el 10 de julio de 1975 y terminará el 26 ó 27 de julio.

Se ha tomado debidamente nota del contenido del segundo párrafo de la carta de Vuestra Excelencia. Como el Secretario General ya tuvo el honor de informar a Vuestra Excelencia en su nota verbal del 7 de mayo de 1975, la visita del Grupo tendrá lugar de acuerdo con la resolución 8 (XXXI) antes mencionada que fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su 1948a. sesión. El Gobierno de Vuestra Excelencia manifestó su aceptación de los términos de la resolución y de la visita del Grupo a Chile en declaraciones hechas ante la Comisión de Derechos Humanos y en el Consejo Económico y Social así como en la nota verbal dirigida al Secretario General el 15 de mayo de 1975. El Secretario General no puede obligar a los órganos responsables de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos con respecto a la acción que pudieran adoptar en otras situaciones concretas. Estos órganos conocen de las cuestiones de su competencia conforme a sus reglas de procedimiento y actúan al respecto de acuerdo con las funciones que les fueron encomendadas conforme a la Carta.

Aprovecho esta oportunidad, etc.

(Firmado) George HENNIG  
Auxiliar Ejecutivo Adjunto  
al Secretario General

/...



Anexo XIV

CARTA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1975, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO POR EL SR. OSVALDO SALAS T., DELEGADO ESPECIAL DEL GOBIERNO DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Embajada en Lima

Lima, 9 de julio de 1975

Frente a la solicitud formulada por Vuestra Excelencia ayer, en el sentido de hacerle entrega de algunos documentos, con el fin de incorporarlos al Informe que el Grupo de Trabajo que preside está preparando y que, según Vuestra Excelencia expresó debía seguir adelante, el Gobierno de Chile me ha encargado poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Que tal como se menciona en la declaración oficial entregada ayer y por las razones allí consignadas, que estimo innecesario reproducir por ser de su conocimiento, el Presidente de la República, muy a su pesar, ha debido dejar sin efecto la visita a Chile del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, hasta una ocasión más propicia.
2. Que concordante con lo anterior, mi Gobierno estima que la visita a Chile del Grupo de Trabajo ad hoc es elemento esencial de la resolución que le entregó el mandato.
3. En esas circunstancias, el Grupo de Trabajo ad hoc no puede seguir funcionando. En efecto, testimonios de exiliados o de personas adversas a Chile, residentes en el extranjero y, en consecuencia, desconocedores de la situación actual y presente del respeto que se brinda en mi país a los derechos humanos, mal pueden servir de base a la Comisión para evacuar un informe objetivo e imparcial.
4. Que, por otra parte, siendo la resolución del Presidente de la República esperar una ocasión más propicia, la continuación de los trabajos del Grupo, lo inhabilitaría para visitar posteriormente Chile, cuando las condiciones sean aptas, dando así íntegro y cabal cumplimiento al mandato que le fuera conferido.
5. Que, además, un informe elaborado prescindiendo de la visita a Chile, carecería de la más mínima objetividad y desvirtuaría gravemente la letra y el espíritu de la resolución emanada de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
6. Que las argumentaciones anteriores permiten concluir que el Grupo de Trabajo que Vuestra Excelencia preside, debería inhibirse, por ahora, ante la Comisión que lo designó.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado) Osvaldo SALAS T.  
Delegado Especial del  
Gobierno de Chile

Anexo XV

ACTA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO (DECRETO LEY No. 1) a/

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Departamento de Guerra

ACTA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Decreto Ley No. 1. Santiago de Chile, a 11 de septiembre de 1973.

El Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte; el Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don José Toribio Merino Castro, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire don Gustavo Leigh Guzmán y el Director General de Carabineros, General don César Mendoza Durán, reunidos en esta fecha, y

Considerando:

1.º Que la Fuerza Pública, formada constitucionalmente por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros representa la organización que el Estado se ha dado para el resguardo y defensa de su integridad física y moral y de su identidad histórico-cultural;

2.º Que, de consiguiente, su misión suprema es la de asegurar por sobre toda otra consideración, la supervivencia de dichas realidades y valores, que son los superiores y permanentes de la nacionalidad chilena, y

3.º Que Chile se encuentra en un proceso de destrucción sistemática e integral de estos elementos constitutivos de su ser, por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo;

Han acordado, en cumplimiento del impostergable deber que tal misión impone a los organismos defensores del Estado, dictar el siguiente Decreto-Ley:

1.º Con esta fecha se constituyen en Junta de Gobierno y asumen el Mando Supremo de la Nación, con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas, conscientes de que ésta es la única forma de ser fieles a las tradiciones nacionales, al legado de los Padres de la Patria y a la Historia de Chile, y de permitir que la evolución y el progreso del país se encaucen vigorosamente por los caminos que la dinámica de los tiempos actuales exigen a Chile en el concierto de la comunidad internacional de que forma parte.

2.º Designan al General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte como Presidente de la Junta, quien asume con esta fecha dicho cargo.

---

a/ Publicada en el Diario Oficial No. 28653, de 18 de septiembre de 1973.

3.º Declaran que la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE. AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército. JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.

Anexo XVI

DECRETO LEY No. 521: CREACION DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA) a/

MINISTERIO DEL INTERIOR CREA LA DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA)

Núm. 521. - Santiago, 14 de julio de 1974. - Visto: lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973, y Considerando la necesidad de que el Supremo Gobierno tenga la colaboración inmediata y permanente de un organismo especializado que le proporcione en forma sistemática y debidamente procesada la información que requiera para adecuar sus resoluciones en el campo de la Seguridad y Desarrollo Nacional,

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1.º - Créase la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país.

Artículo 2.º - La Dirección de Inteligencia Nacional estará dirigida por un Oficial General o Superior, en servicio activo, de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designado por decreto supremo, el que con el título de Director de Inteligencia Nacional, tendrá la dirección superior, técnica y administrativa del Servicio. En el ejercicio de sus facultades, podrá dictar las resoluciones e impartir las instrucciones internas que sean necesarias para el funcionamiento de la repartición.

Artículo 3.º - La organización, estructura institucional interna y deberes de la Dirección de Inteligencia Nacional serán establecidas por un Reglamento Orgánico dictado a propuesta de su Director.

La planta estará constituida por personal proveniente de las Instituciones de la Defensa Nacional.

Cuando sea necesario contratar personal que no provenga de las Instituciones de la Defensa Nacional, deberá ser aprobado por decreto supremo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. El régimen jurídico y los niveles remunerativos respectivos serán los mismos por los que se rige el personal civil de las Fuerzas Armadas.

---

a/ (Publicado en el Diario Oficial No. 28.879, de 18 de junio de 1974.)

Artículo 4.º - El Director de Inteligencia Nacional podrá requerir de cualquier servicio del Estado, municipalidades, personas jurídicas creadas por ley o de las empresas o sociedades en que el Estado o sus empresas tengan aportes de capital, representación o participación, los informes o antecedentes que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de sus cometidos.

Del incumplimiento de esta obligación podrá dar cuenta al Contralor General de la República a fin de que aplique al infractor, directamente, cualquiera de las sanciones administrativas contempladas en el respectivo estatuto que rijan su desempeño.

Las normas que establecen el secreto o reserva sobre determinadas materias no obstarán a que se proporcione a la Dirección de Inteligencia Nacional la información o antecedente solicitados, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar reserva o secreto.

Artículo 5.º - El Reglamento Orgánico a que se refiere el inciso 1.º del artículo 39, establecerá que el régimen jurídico y beneficios que regirán para el personal de las cuatro Instituciones de la Defensa Nacional y Servicio de Investigaciones, que sea destinado o comisionado a la Dirección de Inteligencia Nacional, será el mismo que rige para el personal que presta sus servicios en la Defensa Nacional.

Artículo 6.º - La Ley Anual de Presupuestos consultará en sumas globales, los recursos que sean necesarios para el financiamiento de los gastos que demande la Dirección de Inteligencia Nacional.

El financiamiento correspondiente al año 1974 se hará con cargo a las sumas globales que al efecto pondrá a disposición de la Dirección de Inteligencia Nacional el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º - Libéranse de los derechos específicos y advalorem establecidos en el Arancel Aduanero y de los demás impuestos, tasas y contribuciones y, en general, todo derecho que se perciba por intermedio de las Aduanas, como asimismo de la Tasa de Despacho establecida por el artículo 190 de la ley No. 16.464 y sus modificaciones y del impuesto del 10% previsto en el artículo 44 de la ley No. 17.564, todas las importaciones de equipos completos, accesorios y demás elementos, que efectúe la Dirección de Inteligencia Nacional.

Artículo 8.º - Agrégase en la letra a) del artículo 19 de la ley No. 17.798, de Control de Armas, el siguiente inciso nuevo:

"Asimismo, las diligencias a que se refieren los incisos precedentes, podrán ser cumplidas por la Dirección de Inteligencia Nacional en la forma y condiciones señaladas en esos preceptos."

/...

Artículo único transitorio. - Los artículos 9.º, 10.º y 11.º del presente decreto ley se publicarán en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría. - Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno. - José Toribio Merino Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. - Gustavo Leigh Guzmán, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. - César Mendoza Durán, General Director de Carabineros. - Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior.

Anexo XVII

LISTAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El Grupo de Trabajo recibió distintas listas, procedentes unas de fuentes favorables al actual Gobierno y dimanantes otras de diversas fuentes. Las listas difieren unas de otras. El Grupo reproduce a continuación dos de las listas de personas desaparecidas que ha recibido, pero lo hace a título meramente indicativo, no como listas que él mismo haya comprobado. Cuando presente su informe definitivo a la Comisión en su 32º período de sesiones, el Grupo dará a conocer sus conclusiones finales sobre las listas recibidas.

Nómina A

NOMINA DE DETENIDOS DESAPARECIDOS INCLUIDOS EN LA PRESENTACION DE DENUNCIA POR SECUESTRO MASIVO PRESENTADA EN LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: 1) CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, 28 DE MAYO 1975; 2) CORTE SUPREMA, 8 DE JULIO 1975 (PRIMERA PRESENTACION) Y 8 DE AGOSTO 1975 (INSISTENCIA)

1. Acuña Reyes, René
2. Acuña Castillo, Miguel
3. Aedo Carrasco, Francisco
4. Aguilera Peñaloza, Arturo
5. Alarcón Jara, Eduardo
6. Andreoli Bravo, María Angélica
7. Andronicos Antequera, Jorge Elias
8. Andronicos Antequera, Juan Carlos
9. Aliste González, Eduardo
10. Aria Vega, Alberto
11. Arroyo Padilla, Rubén David
12. Aguirre Vásquez, Antonio
13. Arévalo Muñoz, Víctor
14. Alvarado Borgel, María Inés
15. Baeza Cruces, José
16. Barria Araneda, Arturo
17. Barrios Barros, Juan
18. Beltrán Sánchez, María Isabel
19. Barrios Duque, Alvaro
20. Binfa Contreras, Jacqueline

/...

21. Bueno Cifuentes, Carmen
22. Bruhn Fernández, Amelia
23. Bustos Reyes, Sonia
24. Buzzio Lorca, Jaime
25. Cabezas Quijada, Antonio
26. Canto Gutiérrez, Manuel
27. Carrasco Díaz, Mario
28. Carrasco Matus, Carlos Alberto
29. Carreño Aguilera, Iván
30. Carreño Navarro, Manuel
31. Cáster Lara, Manuel
32. Cid Urrutia, Washington
33. Contreras González, Abundio
34. Contreras Hernández, Claudio
35. Cubillos Gálvez, Carlos
36. Cortez Joo, Manuel
37. Chacón Oliveres, Juan
38. Chaer Vázquez, Roberto
39. Chanfreau Oyarce, Alfonso
40. Chávez Lobos, Ismael
41. De Castro López, Bernardo
42. Del Canto Ramírez, Guillermo
43. Dockendorff Navarrete, Muriel
44. D'Orival Briceño, Jorge
45. Durán Rival, Luis
46. Elgueta Pinto, Martín
47. Espejo Gómez, Rodolfo
48. Espinoza Méndez, Jorge
49. Espinoza Pozo, Modesto
50. Fernández Pavez, Sergio
51. Fioreno Chau, Albano
52. Flores Araya, José



53. Flores Pérez, Julio
54. Fuentes Riquelma, Luis Fernando
55. Gaeta Parías, Gregorio
56. Garay Hermosilla, Héctor
57. Gallardo Agüero, Néstor
58. Guendelman Wisniak, Luis Alberto
59. González Fernández, Héctor
60. González González, Luis
61. González Mella, Luis
62. González Nuñez, Claudio
63. González Pérez, Rodolfo
64. González Inostroza, María Elena
65. González Inostroza, Hernán Galo
66. Gómez Cerda, Luis Alberto
67. Guajardo Zamorano, Luis Julio
68. Heredia Vásquez, Miguel
69. Herrera Cofré, Jorge
70. Herrera Villegas, José Manuel
71. Huaiquiñir Benavides, Joel
72. Ibarra Toledo, Juan
73. Jara Castro, José
74. Jorquera Encina, Mauricio
75. Joui Petersén, María Isabel
76. Eltyt Contreras, María Teresa
77. Labrador Urrutia, Ramón
78. Lagos Cid, Luis
79. Lagos Hidalgo, Sergio Humberto
80. Lagos Marín, Sergio
81. Lagos Marín, Ogán
82. Lara Pétrovich, Eduardo
83. Lazo Lazo, Ofelio
84. Llanca Iturra, Mónica
85. Lobos Gutiérrez, Luis

86. López Díaz, Violeta
87. López Stewart, Maria
88. Machuca Muñoz, Zacarías
89. Martínez, Víctor
90. Martínez Hernández, Eugenio
91. Martínez Meza, Agustín
92. Maturana Pérez, Juan
93. Maturana Pérez, Washington
94. Marchant Villaseca, Rodolfo
95. Merino Molina, Pedro
96. Mimica Argote, Gregorio
97. Miranda Lobos, Eduardo
98. Moreno Fuenzalida, Germán
99. Morales Chaparro, Edgardo
100. Morales Saavedra, Newton
101. Montecinos Alfaro, Sergio
102. Müller Silva, Jorge
103. Muñoz Rodríguez, Luis
104. Molina Mogollones, Juan
105. Negrete Peña, César
106. Neira Muñoz, Marta
107. Núñez Espinoza, Ramón
108. Ojeda Jara, Jorge
109. Olivares Graindorge, Jorge
110. Ortíz Morgia, Jorge
111. Palominos Benítez, Vicente
112. Peña Solari, Mario Fernando
113. Palominos Rojas, Luis Jaime
114. Peña Solari, Nilda Patricia
115. Pérez Godoy, Pedro Jugo
116. Pérez Vargas, Carlos Freddy
117. Poblete Córdoba, Pedro
118. Pizarro Meniconi, Isidro

/...

119. Quiñones Lembach, Marcos Esteban
120. Radrigán Plaza, Anselmo
121. Ramírez Gallegos, Julieta
122. Ramírez Rosales, José
123. Retamales Briceño, Asrael
124. Reyes González, Agustín
125. Reyes Navarrete, Sergio
126. Reyes Piña, Daniel
127. Riffo Ramos, Sergio
128. Ríos Soto, Herbit
129. Ríos Videla, Hugo
130. Riveros Villavicencio, Sergio
131. Rojas Castañeda, Alfredo
132. Rozas Contador, Francisco
133. Salcedo Morales, Carlos
134. Salinas Argomedo, Ariel
135. Sandoval Rodríguez, Miguel
136. Santibañez Estay, Ariel
137. Sarmiento Sábater, Hernán
138. Silva Cámos, Fernando
139. Silva Peralta, Claudio
140. Silva Saldívar, Gerardo
141. Sepúlveda Guajardo, Renato
142. Silva Silva, Luis
143. Soto Cerna, Antonio
144. Tapia Martínez, Julio
145. Toro Romero, Enrique
146. Torres Albornoz, Osvaldo
147. Troncoso Muñoz, Ricardo
148. Ugas Morales, Rodrigo Eduardo
149. Urbina Chamorro, Gilberto
150. Uribe Tamblay, Bárbara
151. Vallejos Villagrán, Alvaro

/...

152. Valladares Caroca, Oscar
153. Valenzuela Figueroa, Luis
154. Vásquez Sáenz, Jaime
155. Van Yurich, Altamirano Edwin
156. Vera Almarza, Ida
157. Vera Figueroa, Sergio
158. Vergara Doxrud, Héctor
159. Villagra Astudillo, José
160. Villarroel Ganga, Víctor
161. Villalobos Díaz, Manuel
162. Ziede Gómez, Eduardo
163. Zúñiga Tapia, Héctor Cayetano
164. Olmos Guzmán, Gary Nelson

Nómina B

1. NOMINA DE PERSONAS APARECIDA EN EL DIARIO "EL MERCURIO"  
DE 23 DE JULIO DE 1975 REPRODUCIENDO INFORMACION DEL  
SEMANARIO "LEA" DE BUENOS AIRES

1. Acuña Reyes, René Roberto
2. Aguilera Peñaloza, Arturo
3. Andronico Antequera, Jorge
4. Arroyo Padilla, David
5. Arévalo Muñoz, Víctor
6. Alvarado Borgel, María Inés
7. Binfa Contreras, Jacqueline del C.
8. Bueno Cifuentes, Carmen
9. Bustos Reyes, Sonia
10. Cabezas Quijada, Antonio
11. Carrasco Díaz, Mario
12. Contreras González, Alejandro
13. Cubillos Gálvez, Carlos
14. Chacón Olivares, Juan
15. Chaer Vásquez, Roberto
16. Chanfreau Oyarce, Alfonso
17. De Castro López, Bernardo
18. Dockendorff Navarrete, Muriel
19. Drouilly Jurich, Jacqueline
20. Elgueta Pinto, Martín
21. Espinoza Méndez, Jorge
22. Flores Pérez, Julio
23. Fuentes Riquelma, Luis
24. Gaete Farías, Gregorio
25. Garay Hermosilla, Héctor
26. Gallardo Aguero, Néstor
27. Gajardo Wolf, Carlos
28. González Inostroza, María Elena
29. Ibarra Toledo, Juan

/...

30. Jorquera Encina, Mauricio
31. Labrador Urrutia, Ramón
32. Lagos Hidalgo, Sergio
33. Lara Petrovic, Eduardo
34. López Díaz, Violeta
35. Machuca Muñoz, Zacarías
36. Muñoz Andrade, Enotoldo
37. Martínez Meza, Agustín
38. Miranda Lobos, Eduardo
39. Morales Chaparro, Edgardo
40. Montecinos Alfaro, Sergio
41. Neira Muñoz, Marta
42. Ortiz Moraga, Jorge
43. Palominos Benítez, Vicente
44. Palominos Rojas, Luis Jaime
45. Peña Solari, Hilda
46. Poblete Córdova, Pedro
47. Quiñones Lembach, Marcos
48. Radrigán Plaza, Anselmo
49. Reyes Navarrete, Sergio
50. Reyes Piña, Daniel
51. Sandoval Rodríguez, Miguel
52. Silva Peralta, Claudio
53. Silva Zaldívar, Gerardo
54. Tello Garrido, Teobaldo
55. Urbina Chamorro, Gilberto
56. Salinas Eytel, Marcelo
57. Ugas Morales, Rodrigo
58. Villarroel Gangas, Víctor
59. Villalobos Díaz, Manuel
60. Ziede Gómez, Eduardo

/...

2. NOMINA DE PERSONAS MENCIONADAS EN LA INFORMACION PROPORCIONADA  
POR RADIO "BALMACEDA" EL 24 DE JULIO DE 1975, REPRODUCIENDO  
INFORMACION DEL DIARIO "O'DIA" DE BRASIL

1. Aedo Carrasco, Francisco
2. Acuña Castillo, Miguel
3. Arias Vega, Alberto Bladdmir
4. Andronico Antequera, Juan Carlos
5. Andreoli Bravo, María Angélica
6. Alarcón Jara, Eduardo
7. Bustillos Cereceda, María Teresa
8. Buzzio Lorca, Jaime Mauricio
9. Barrias Aranedá, Arturo
10. Bravo Núñez, Francisco Javier
11. Calderón Tafla, Mario Edgardo
12. Contreras Fernández, Claudio
13. Castro Salvadores, Cecilia Gabriela
14. Chávez Lobos, Ismael Darío
15. Cortés Joo, Manuel
16. Cid Urrutia, Washington
17. Durán Rivas, Luis Eduardo
18. D'Orival Briceño, Jorge Humberto
19. De la Jara Goyeneche, (Melisa) Félix
20. Espinoza Pozo, Modesto Segundo
21. Espejo Gómez, Rodolfo Alejandro
22. Eltit Contreras, María Teresa
23. Fioraso Chau, Albano Agustín
24. Guajardo Zamorano, Luis Julio
25. González Pérez, Rodolfo Valentín
26. García Vega, Alfredo Gabriel
27. González Inostroza, Hernán Galo
28. Herrera Cofre, Jorge Antonio
29. Jara Castro, José Hipólito
30. Joui Petterson, María Isabel

/...

31. López Steward, María Cristina
  32. Lazo Lazo, Ofelia de la Cruz
  33. Llanca Iturra, Mónica
  34. Molina Mogollones, Juan René
  35. Marino Molina, Pedro Juan
  36. Moreno Fuenzalida, Germán
  37. Marchant Villaseca, Rodolfo
  38. Martínez Hernández, Eugenia
  39. Maturana Pérez, Juan Bautista
  40. Núñez Espinoza, Ramón Osvaldo
  41. Olivares Graindorge, Jorge Alejandro
  42. Olmos Guzmán, Gary Nelson
  43. Peña Solari, Mario Fernando
  44. Pizarro Meniconi, Isidro Miguel Angel
  45. Pérez Vargas, Carlos Fredy
  46. Perelman Ide, Juan Carlos
  47. Retamales Briceño, Asrael Leonardo
  48. Reyes González, Agustín Eduardo
  49. Robotham Bravo, Jaime Eugenio
  50. Ríos Videla, Hugo Daniel
  51. Salcedo Morales, Carlos Eladio
  52. Salinas Argomedo, Ariel
  53. Silva Cámos, Fernando
  54. Toro Romero, Enrique
  55. Uribe Tamblay, Bárbara
  56. Van Yurick, Altamirano Edwin
  57. Villagra Astudillo, José Caupolican
  58. Vásquez Saez, Jaime
  59. Zúñiga Tapia, Héctor
-